



RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-18/2023

RECURRENTE:
ELSA ROA LEYVA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTO el estado que guardan los autos, una vez analizadas las constancias procesales, se advierte que no obra en el expediente el oficio número **IEEBC/CGE1629/22** de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós signado por el Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y dirigido a la Comisión de Reglamentación y Asuntos Jurídicos de dicho órgano; asimismo, tampoco consta en autos del expediente, el Acuerdo por el que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determina el desechamiento por incompetencia para tramitar el procedimiento sancionador solicitado por la parte actora, en contra de José Ángel Conde Esquivel, ni su respectiva constancia de notificación de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; por lo que con fundamento en el artículo 291, fracciones II y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 14 fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente -----

ACUERDO -----

ÚNICO. - Se **requiere** al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas** remita a este Tribunal el oficio **IEEBC/CGE1629/22**, y el **Acuerdo de desechamiento** identificado, así como la **constancia de notificación** correspondiente, bajo el apercibimiento, que en caso de incumplimiento será acreedor de alguna medida de apremio de las establecidas en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----